

78.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2015-0912 (38)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 76 allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 76 de este cuaderno.

De otro lado, como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folios 55 y 56, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>064</b> de
fecha <b>26 APR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-00268 (35)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos visibles a folios 107 y 108, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de
Fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

206



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2013- 01022 (26)

Previo a resolver respecto a la solicitud de renuncia formulada, se insta a a apoderada de la parte actora, para que proceda a suscribir su pedimento, para efectos de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha
<u>26 APR 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2014-01118 (721)

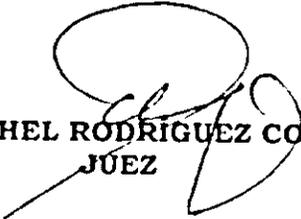
Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, ha de decirse al libelista que deberá dar observancia al informe de títulos obrante a folio 77.

De otro lado, por secretaria área de títulos, de ser el caso dése cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 75), esto es dar aplicación a la Circular PCSJC20-17 del 20/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 75 y 77, para los fines respectivos.

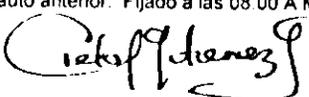
Los datos suministrados por el Profesional del Derecho, ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de
fecha <u>26 APR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 ABR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2014-01118 (721)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 3 de 2015 (fl. 5 y 28 de agosto de 2019 (fl. 15), se amplia el limite de la medida a la suma de \$9.395.533,60.-

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsito de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de
fecha <u>26 APR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

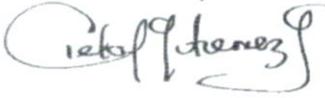
Rad. 2015-00861

Previo a correrle traslado al avalúo obrante a folios 179-180, se requiere se suscriba el memorial.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez  
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 ABR 2021

Rad. 2015-00861

Revisado el expediente, se observa que el memorial de los folios 177-178 no corresponde a este proceso, por tanto, SE ORDENA a secretaria para que desglose y proceda a agregarlo correctamente, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2012-00532 (01)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 161, el juzgado DISPONE:

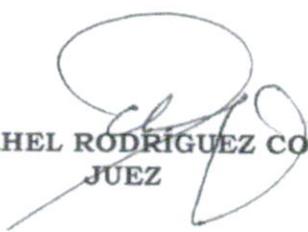
INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

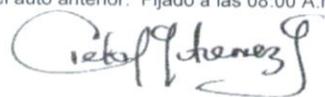
Cumplido lo anterior, secretaria -área de títulos- dé observancia a lo dispuesto en auto calendarado el 24 de agosto de 2017 obrante a folio 126 de la presente encuadernación; para la entrega de depósitos judiciales, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 5. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Por último y para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el Profesional del Derecho en la parte final del escrito que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>GA</u>	de fecha
<u>26 APR 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

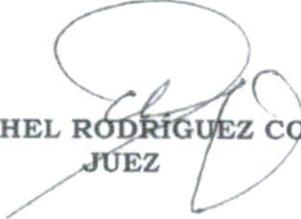
Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-0641(40)

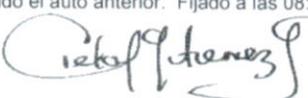
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 12 de febrero de 2019 (fl.28), líbrese nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Local de Kennedy, con los insertos del caso.

Secretaria proceda de conformidad, y la parte ejecutante dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>6A</u>	de
Fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 ABR 2021

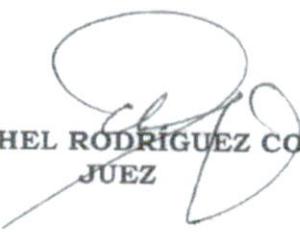
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-0066 (20)

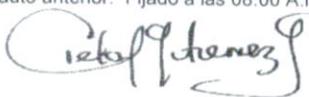
Atendiendo la documental visible a folio 85, para los fines pertinentes, téngase en cuenta el poder conferido por el extremo ejecutado JHON JAIRO RESTREPO MARTÍNEZ, a la Dra. YESICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN, para solicitar, recibir y cobrar títulos a nombre de quien confiere el mandato.

De otra parte, se insta a la Profesional del Derecho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl. 82)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u> de	
fecha <u>26 APR 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

**Rad. 2017-0891(05)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído calendado el veintinueve (29) de enero de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la aclaración formulada por extemporánea y se le indicó además que, la transacción aportada no reunía los presupuestos del artículo 312 del C.G.P. (fl.73).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Replicó el recurrente, que por auto adiado el 05 de noviembre de 2020, se desestimó la solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo tanto, solicitó la aclaración de la providencia, la que fuera remitida oportunamente.

Adujo en síntesis, que se exigen requisitos de validez que la ley no ha establecido para la terminación por transacción.

Por lo anterior, incoó la revocatoria del auto objeto de censura y en su lugar se aclare el auto y se corra traslado de la transacción.

El extremo actor, señaló que es un acuerdo de pago que no conlleva a la terminación del proceso por transacción, realizado para suspender el proceso y congelar los intereses, mientras el deudor da oportuno cumplimiento a los pagos aprobados en el acuerdo.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por el censor, ha de decirse lo siguiente:

En primer lugar, verificada la actuación procesal surtida en el asunto de análisis, le asiste razón al libelista al señalar que formuló su pedimento en tiempo, nótese que, a folio 71 obra la documental por medio de la cual requiere la aclaración de la providencia calendada el 04 de noviembre de 2020 e igualmente figura fecha de recibido por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, encargados de recibir los memoriales remitidos por el correo electrónico que data del 11 de noviembre de 2020, sin embargo, a folio 72, reposa la hoja de envío por correo electrónico cuya fecha corresponde al 09 de noviembre de 2020, concluyéndose que le asiste razón al Profesional del Derecho, en el sentido de indicar que la petición fue formulada en tiempo y no como se enunció en el proveído objeto de censura.

De otro lado, en cuanto a la petición de correr traslado del escrito de transacción allegado, no es procedente lo incoado, toda vez que como se indicó en el inciso segundo del proveído objeto de reparo, para que la transacción produzca efectos procesales debe estar dirigida al Juez que conozca del proceso.

Nótese que el acuerdo de pago allegado por el extremo ejecutado visible a folios 64 vto. a 65, no va dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, estrado judicial que conoce del proceso. Si bien, se aportó una documental que contiene un acuerdo de pago, se observa que no cumple a cabalidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 312 del Código.

El inciso del artículo citado en el párrafo precedente, refiere lo siguiente: "...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, **dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este...**" (Resalta el Despacho); de lo anterior se desprende que, contrario a lo afirmado por el recurrente, no es un capricho de esta sede judicial la exigencia connotada, por el contrario es la misma norma procedimental que así lo estipula.

Así las cosas, no le asiste razón al libelista por el motivo expuesto con antelación, pues se itera el escrito aportado por el extremo ejecutado (acuerdo de pago) debe ir dirigido al juez que conoce del proceso y en el *sub-examine* dicho requisito *sine qua non* no se cumplió, por lo que el proveído censurado, en su inciso segundo habrá de mantenerse.

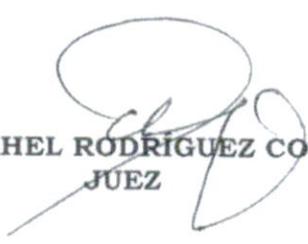
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

#### RESUELVA

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso primero del auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.73), atendiendo lo enunciado en la parte motiva de este proveído, por ende en auto separado, se resolverá la petición de aclaración.

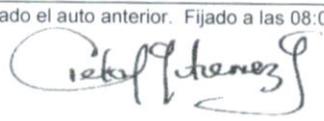
**SEGUNDO: MANTENER** el inciso segundo de la providencia calendada el 29 de enero de 2021, por los motivos aquí expuestos.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de
Fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-891 (05)

En atención a lo dispuesto en el primer inciso del auto que resuelve el recurso de reposición formulado por el extremo demandado, procede el despacho a resolver la petición de aclaración visible a folio 71, conforme lo prevé el artículo 285 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

ACLARAR el inciso tercero del auto de fecha el 04 de noviembre de 2020 (fl.70), en el sentido de indicar que se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por transacción, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto, para que la transacción produzca efectos procesales debe estar dirigida al juez que conozca del proceso.

En todas sus demás partes, el proveído aclarado se mantiene incólume.

De otro lado, se INSTA a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 04 de noviembre de 2020. (fl.70).

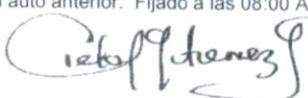
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 70, para los fines respectivos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>61</u> de fecha
<u>26 APR 2021</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

23 ABR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

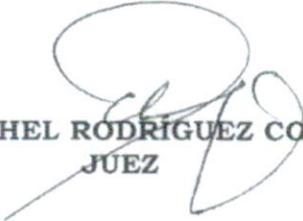
Rad. 2017-891 (05)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en escrito visible a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio solicitado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2019 (fl.2 cd.2)

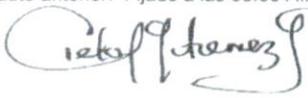
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé observancia a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de
fecha <u>26 APR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-01476

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 162, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante que milita a folio 126, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de medida cautelar de **PLACAS - SPM 491**. Para tal efecto ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez se acredite lo anterior, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro.

Por otra parte, respecto a la petición de decretar el secuestro sobre el vehículo de PLACAS WLR-171 obrante a folio 164, la parte actora no ha dado estricto cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de marzo de 2019 que dice claramente a su aparte: "...allegue los documentos originales del acta de recibo y el inventario, además el documento original mediante el cual se inmovilizó el mencionado vehículo...", (subrayado fuera de contexto, es del juzgado), nótese que si bien es cierto el acta de recibo y el inventario se pueden considerar, no se ha aportado la documentación con la cual la policía Nacional aprehendió el mencionado rodante, además se observa que la inmovilización solo fue ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2019 (fl.144) y el acta de recibo e inventario tienen fecha del 9 de octubre de 2017 (fl.147).

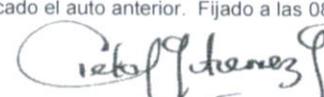
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



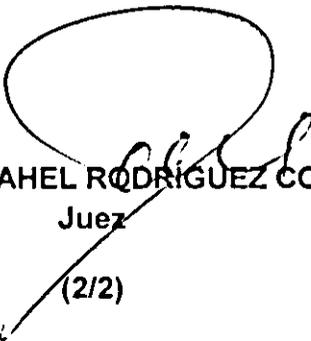
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 23 de mayo 2021 \_\_\_\_\_

**Rad. 2017-01476**

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda, desglosar los folios 24, 25, copia de los folios 39-40, folios 41 al 47, 54 al 56, 65, 66, 114 al 119, copia del folio 120, folios 123 al 134, 138 al 154 y 162 al 165, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 1998-01466

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

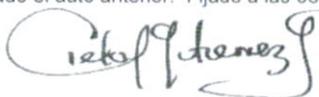
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito que solicita el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64.</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2016- 0693 (41)

En los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 32, ofíciase a la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha
<u>26 APR 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 ABR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-00834

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 204, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble embargado en el presente proceso, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, para que por su intermedio se realice la diligencia ordenada mediante auto proferido el 30 de marzo de 2017 (fl.83), con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente, inclusive fijar los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada anexando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

AGREGUESE la documental obrante a folios 206 a 215 allegada por la pasiva, y se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1° del auto proferido el 6 de noviembre de 2020 (fl.203).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2016-00532

Teniendo en cuenta la documental de los folios 201 al 215, se DISPONE:

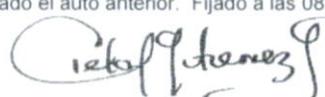
Aceptar la renuncia presentada por el Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>69</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

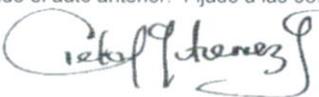
Rad. 2019-00527

Previamente a resolver sobre la expedición de nuevo despacho comisorio, conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24, se le requiere para que informe el trámite dado al No.00123 del 9 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-00562

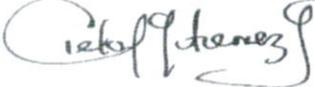
Previo a resolver la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en DEMANDA ACUMULADA, se le requiere para allegue el poder con facultad para recibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) de quien lo otorgue.

Lo anterior, toda vez que la facultad de recibir que se le confirió en el poder obrante a folio 1 del C. 2 es para recibir y retirar títulos, que difiere completamente con la facultad de recibir del artículo antes mencionado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-01465

Previo a resolver sobre la nueva medida cautelar que solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.27), o si por el contrario desiste de esa cautela, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



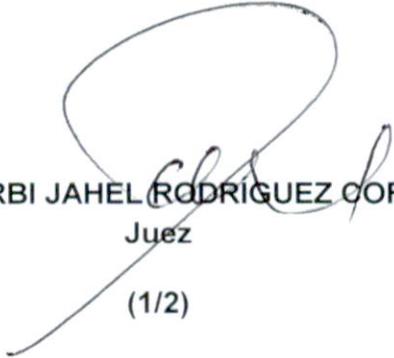
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-01465

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 65 al 68, se ordena a secretaría correrle el respectivo traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-0532 (32)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 79 a 80.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No	<u>64</u> de fecha
<u>26 APR 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

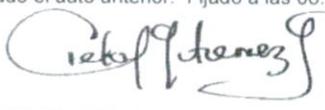
Rad. 2017-0004

Previo a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 79, se le requiere para que lo suscriba.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

23 ABR 2021

Rad. 2017-00858

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o derechos fiduciarios que tenga o llegare a poseer el ejecutado RODRIGO LEÓN BELTRAN identificado con c.c.79.456.037, en las entidades relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$16.000.000.00

Oficiese a las precitadas entidades, indicando que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° idibem.

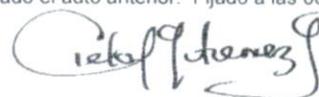
Se insta al actor tramitar la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Según lo manifestado por el apoderado en el inciso final del escrito del folio 30 y el certificado anexo, se tiene en adelante como demandante a BANCO SERFINZA S.A., antes COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SANTANDER S.A. -SERFINSA-.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-00203

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 69 a 76, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de \$7.102.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2016-00515

Previamente a resolver sobre la sustitución del poder del escrito obrante a folio 58 se requiere a los memorialistas suscribirlo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>64</u>
de fecha	<u>26 APR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 ABR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Rad. 2018-092 (14)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede respecto a la solicitud de actualización del crédito, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

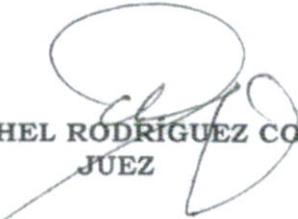
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

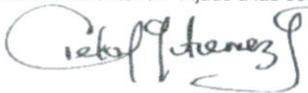
De otro lado, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, para que informe a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 08036 del 12 de febrero de 2019, el cual consta fue radicado ante dicha dependencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (num.3º art.44 C.G.P).

Finalmente, no atender lo solicitado en el numeral 3ro, del memorial obrante a folio 64, en cuanto a oficiar a LA MACARENA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de _____
26 APR 2021	
Fecha _____	fue _____
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



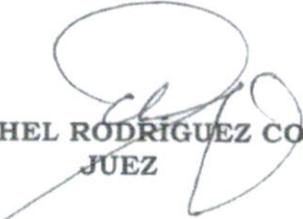
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

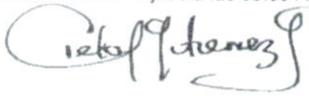
Rad. 2014-01132 (73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 76, previo señalamiento de fecha se insta a la parte actora, para que proceda a actualizar el correspondiente avalúo del bien a rematar, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año, desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme (fl.75), lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 457 del Código Gen4ral del Proceso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>64</u> de fecha</p>	<p><u>26 APR 2021</u></p>
<p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-00555 (05)

Atendiendo lo solicitado por el extremo pasivo a folio 94, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCÍA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.94).

De otro lado, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl.36) y de observancia, de ser el caso al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha <u>26 APR 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-00284 (64)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, la memorialista aporte certificado de tradición del vehículo con una vigencia no menor a un mes. (art. 593 num.1 CGP)

De otro lado y en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos nmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021 y en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se insta al extremo actor para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u> de	fecha <u>26 APR 2021</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2018-0260 (58)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 183, se DISPONE:

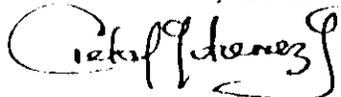
CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$88.855.500,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2020, folio 168. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p align="center"><b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b></p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>64</u> de
fecha	<u>26 APR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M	
	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

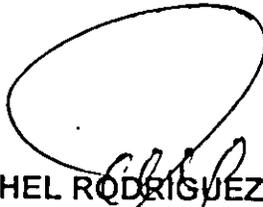
Rad. 2018-0488 (32)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

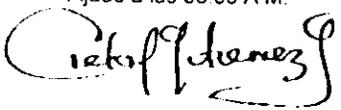
REQUERIR a la Secretaria de Gobierno de Chía, para que remita en el término de tres (3) días, el acta de la diligencia de secuestro practicada el día 15 de septiembre de 2020, dentro del comisorio No. 4800-2019 toda vez que en la documental adosada, visible a folios 88 a 96, no se aportó la misma.

Secretaria proceda de conformidad y dé observancia al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha
<u>26 APR 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08.00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-00447 (86)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl.60) y atendiendo lo solicitado a folio 57, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.57).

De otro lado se insta al memorialista, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de junio de 2019 (fl.46)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 306 de 2020, se escanea el folio 46, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	de fecha
<u>26 APR 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

37



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Rad. 2017-447 (86)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que incoó la parte actora en escrito visto a folio 31, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que legaren a desembargarse a favor de la ejecutada, dentro del proceso número 201017980, que cursa en la Dirección de Gestión de Cobranzas cobro coactivo de la DIAN.G Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$14.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>6A</u>	de
Fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	